



SALTA, 07 DIC 2011

Expedientes Nros. 181/11, 2.508/97 y 12.150/02.-

VISTO estas actuaciones por las cuales el Sr. Rector pone a consideración la necesidad de modificación de la Resolución CS Nº 014/04, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 el Sr. Coordinador Legal y Técnico expresa:

### **"1. ANTECEDENTES**

#### **1.1 Normas Estatutarias Vigentes**

El Estatuto de la UNSa prevé en su "TÍTULO III" las normas que rigen la "CARRERA ACADÉMICA UNIVERSITARIA" para contribuir "a la permanencia y al desarrollo docente, sujeto a un desempeño satisfactorio" (art. 54). Allí mismo se enuncia que la misma consiste en "un proceso único de formación, preservación y capacitación científico-pedagógica, un instrumento adecuado que contribuye a garantizar la calidad universitaria y la excelencia académica" y tiene por "elementos esenciales" ... "el planeamiento y el desarrollo académico, el control de gestión, la formación y perfeccionamiento del personal docente".

Para el logro de tales enunciados en el Artículo 55 se prevé el ingreso y ascenso en la "Carrera Académica" por "concurso público y abierto... que reglamenta el Consejo Superior".

Luego "por medio de sistemas de evaluación permanente por comisiones evaluadoras", se establece "la permanencia en la misma categoría de los docentes regulares" imponiendo como requisito la existencia "de dos concursos públicos y abiertos".

Nuevamente, corresponde al Consejo Superior reglamentar el régimen de permanencia en la categoría (Artículo 55), lo que se hará conforme las pautas que establece el Artículo 58.

#### **1.2 Normas Reglamentarias Vigentes**

La reglamentación que oportunamente formuló el Consejo Superior se concentra principalmente en la Resolución Nº 14/04 (modificada por Res. CS 460/05).

La misma establece que "Están sujetos al Régimen de Permanencia todos los docentes..., que hayan aprobado dos concursos abiertos consecutivos en esta Universidad, en la misma categoría y materia o materias afines del área disciplinaria correspondiente, mediando entre cada concurso cinco años...".

Como se advierte se impusieron nuevos requisitos por vía reglamentaria que exceden ampliamente los límites estatutarios, a saber:

A partir de la Res CS 014/04, los concursos deben ser "consecutivos" y

A partir de la misma, los concursos deben ser "en la misma categoría".

#### **2.1 Situación actual**

Como adelantamos arriba, existe actualmente una interpretación (establecida por la reglamentación vigente y por la simple creencia generalizada) que establece un mayor rigor no impuesto por el Estatuto.

Se trata de una norma de muy difícil cumplimiento que impone el acceso a la permanencia sólo mediante dos concursos consecutivos y en el mismo cargo. La dificultad implica prácticamente la obsolescencia o inaplicabilidad del régimen de permanencia pues impulsaría al quietismo, al coartar el ascenso o comprometer la estabilidad en caso de seguirse la "carrera".

Dicho de otra forma, esa interpretación compromete no sólo contra la carrera académica sino también la plena vigencia del Estatuto que ve impedida la funcionalidad de sus institutos.

#### **2.2 Relectura del Art 55**

La interpretación literal del art. 55 nos lleva a sostener que el ingreso a la "Carrera Académica" es por "concurso público y abierto"; que el ascenso en la "Carrera Académica" también es por "concurso público y abierto" y que "la permanencia en la misma categoría" se



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

puede lograr luego "de dos concursos públicos y abiertos". Hasta aquí, coincidencia.

Ahora bien, continuando con la interpretación literal del Estatuto debemos concluir que la referencia a "la misma categoría" lo es respecto del cargo de permanencia (en evaluación de desempeño y resultados) y no respecto de los cargos accedidos por "concursos públicos y abiertos".

En definitiva, luego del segundo concurso en cualquier categoría "por medio de sistemas de evaluación permanente por comisiones evaluadoras", se establece "la permanencia en la misma categoría de los docentes regulares" imponiendo como requisito la existencia "de dos concursos públicos y abiertos". Queda claro que el Estatuto no impone que deban ser "en la misma categoría" y, menos aún, "consecutivos" ya que estatutariamente sólo cabe una limitación: los dos concursos deben ser en el mismo "módulo académico", para referir los términos del art. 54. Todo lo dicho da plena congruencia a las normas de los artículos 54, 55 y 58 inc. e) del Estatuto, pero —mucho más importante— les da plena operatividad, habilitando una **carrera docente** a la que:

- se accede al cargo docente por concurso público y abierto
- se ingresa al régimen de permanencia con un segundo concurso público y abierto (en el mismo cargo o en otro del mismo "módulo académico").
- La permanencia en el cargo (último cargo concursado) queda sujeta a la aprobación en "sistemas de evaluación permanente por comisiones evaluadoras".
- Por supuesto, el ascenso en la carrera se logra por un nuevo concurso público y abierto puesto que implica acceder a otro cargo docente

Consideramos ésta como recta interpretación de la norma toda vez que coincide con la motivación, medios y fines del establecimiento de la "Carrera Docente" y concuerda con la norma del art. 54. Por todo lo expresado, entendemos que la reglamentación oportunamente decidida por el Consejo Superior limitaría la plena operatividad de las normas estatutarias que implementan la carrera docente y, en consecuencia, podría propiciarse su modificación. Tal modificación se limitaría a excluir del reglamento los requisitos que exceden las previsiones del Estatuto, a saber: quitar el requisito de que se trate de concursos "consecutivos" y "en la misma categoría". Puntualmente las modificaciones afectarían los art. 1º y 11 de la resolución 014/04. Esa sola supresión habilitaría nuevamente el sistema original y facilitaría la estabilidad en el cargo (sujeta al buen desempeño) y movilidad ascendente (sujeta a nuevo concurso sin perder estabilidad) que pretende garantizar la llamada "carrera docente".

Que a fs. 5, el Sr. Rector de la Universidad, entre otros conceptos, manifiesta:

"La modificación propuesta deberá flexibilizar la reglamentación para "la permanencia en la misma categoría de los docentes regulares" ciñendo el acceso al régimen evaluatorio a las previsiones estatutarias que, básicamente, se limitan a la existencia de "dos concursos públicos y abiertos", ya que el Estatuto no impone que los referidos concursos deban ser "en la misma categoría" y, menos aún, "consecutivos". Esto, por cuanto considero que la dificultad resultante de imponer (por reglamento) que el acceso al régimen de permanencia sea mediante dos concursos **consecutivos y en el mismo cargo** implica en la práctica comprometer la estabilidad en caso de buscarse el ascenso y conlleva en algunas unidades académicas una consuetudinaria pero irregular "retención" de cargos. Por lo dicho, la modificación que propicio favorecerá tanto la carrera académica como la adecuación al Estatuto".

Que este Cuerpo comparte con las opiniones precedentemente transcritas.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 205/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 19º Sesión Ordinaria del 7 de diciembre de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Artículo 1º del ANEXO I de la Resolución CS N° 014/04 - Régimen de

Expedientes Nros. 181/11, 2.508/97 y 12.150/02.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Permanencia para Docentes Regulares de la Universidad Nacional de Salta, por el siguiente texto:

*"ARTÍCULO 1º. Están sujetos al Régimen de Permanencia todos los docentes regulares dentro de cualquier categoría, que hayan aprobado dos concursos abiertos, en la misma Unidad Académica y materia o materias afines del área disciplinaria correspondiente. En todos los casos, para el ingreso al régimen de permanencia se requerirá una antigüedad mínima de cinco (5) años como docente regular en la respectiva Unidad Académica de la Universidad Nacional de Salta.*

*La normativa atinente al régimen de permanencia será igualmente aplicable a los casos y situaciones en que la designación, luego del segundo concurso aludido en el Artículo 55 del Estatuto, se hubiere producido con anterioridad a la presente reforma.*

*La materia, materias afines del área disciplinar serán definidas por el Consejo Directivo de cada Facultad.*

*La Permanencia en la misma categoría de los docentes regulares se rige por lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto y la presente reglamentación."*

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Artículo 11 del ANEXO I de la Resolución CS Nº 014/04 – Régimen de Permanencia para Docentes Regulares de la Universidad Nacional de Salta", por el siguiente texto:

*"ARTICULO 11. La primera evaluación se realizará al vencimiento de la última designación por concurso público y abierto a la que se refiere el artículo 55 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta. Las evaluaciones subsiguientes serán cada tres años."*

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los docentes regulares que accedan al Régimen de Permanencia a través de la presente normativa, deberán ser evaluados al vencimiento de la designación del último concurso regular.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



*[Firma]*  
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

*[Firma]*  
Lic. Víctor Hugo CLAROS  
Rector  
Universidad Nacional de Salta